



## SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 3 Anexos: 0

Proc. # 7102260 Radicado # 2026EE214170 Fecha: 2026-09-24  
Tercero: ATM006643 - ANONIMO  
Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL  
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Señor:  
**Peticionario(a):**  
Ciudad

**Referencia: Respuesta al Radicado SDA No. 2026ER196655 del 2026-09-07**  
SDQS No. 6325462026

Cordial saludo,

En atención al radicado de la referencia mediante el cual se exponen algunas problemáticas por presuntas afectaciones en materia de generación de emisiones atmosféricas ocasionados por el funcionamiento de industrias de fabricación de muebles ubicado en el predio de la **CR 17 59 29 SUR** del barrio San Benito de la Localidad de Tunjuelito, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) a través de las dependencias competentes para ejercer acciones de Inspección, Vigilancia y Control (IVC) en el perímetro urbano del Distrito Capital, se permite dar respuesta en los siguientes términos:

Inicialmente, es pertinente señalar que la SDA, como Autoridad Ambiental en el Distrito Capital, en uso de las facultades delegadas a través del Acuerdo 257 de 2006<sup>1</sup>, Resolución 2116 de 2025<sup>2</sup> y el Decreto Único Sectorial 646 de 2025<sup>3</sup> por el cual se establece la estructura organizacional de la SDA; tiene la competencia para ejercer actividades de prevención y control sobre los factores de deterioro ambiental, para lo cual, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual desarrolla a través del grupo de control de fuentes fijas, **visitas de carácter técnico sobre las fuentes fijas de emisión y/o aquellas que sean susceptibles de generar olores ofensivos ubicadas en industrias y/o establecimientos de comercio y/o servicio**, presentes dentro de su área de jurisdicción en el Distrito (determinada por la normatividad correspondiente), con el fin de establecer el cumplimiento de las normas ambientales.

De acuerdo con lo anterior, y una vez revisado el Sistema de Información Ambiental (Forest) de esta Autoridad Ambiental, se evidenció solicitudes ciudadanas referentes al predio ubicado en la **CR 17 59 29 SUR** de la localidad de Tunjuelito. Teniendo en cuenta lo anterior, me permito informar que su requerimiento fue asignado al **área técnica de fuentes fijas** para darle respuesta de acuerdo con el procedimiento interno, lo cual implica cumplir con lo

<sup>1</sup> Acuerdo 257 de 2006 "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones"

<sup>2</sup> Resolución 2116 de 2025 "Por la cual se delegan funciones a las oficinas, direcciones y subdirecciones de la Secretaría Distrital de Ambiente"

<sup>3</sup> Libro 1. Misión, integración y dirección del sector ambiente; Parte 1. sector central; Título 1. Misión e integración del sector ambiente; Capítulo 1. Naturaleza, objeto y funciones del Decreto 646 de 2025 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente".

contemplado en el Artículo 15 de la Ley 962 de 2005<sup>4</sup>, que relaciona el derecho a turno. Así las cosas, su petición fue registrada en el plan de trabajo y será atendida durante el **primer trimestre de 2027**, de acuerdo con la capacidad operativa de esta Subdirección. Por lo tanto, una vez se efectúe el trámite correspondiente para atender esta solicitud y dando alcance a esta comunicación, se le estará informando sobre el resultado adelantado.

Es importante precisar que si durante la visita técnica se determine una presunta afectación ambiental producida por el establecimiento objeto de seguimiento y control, esta evaluación servirá de insumo técnico para en caso de ser pertinente, adelantar el Procedimiento Sancionatorio Ambiental con el lleno de garantías de las etapas previstas por la Ley 1333 de 2009<sup>5</sup>, modificada por la Ley 2387 de 2024<sup>6</sup>, **resaltando que dicha actuación no necesariamente desencadenará en la cesación de tal conducta de manera inmediata**, pero podrá concluir en las sanciones en materia ambiental a las que haya lugar.

Frente a los hechos expuestos “(...) *que arroja los residuos hacia la calle enfermando la gente de las vías respiratorias (...)*”, de acuerdo con el Artículo 21 de la Ley 1755 de 2015<sup>7</sup> se da traslado a la Subred Integral de Salud de Sur E.S.E, para que en el marco de las competencias de inspección, vigilancia y control sanitario a este tipo de establecimientos de atención a su solicitud.

Cordialmente,

<sup>4</sup> **Ley 962 de 2005** “Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos.”

<sup>5</sup> **Ley 1333 de 2009.** “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.”

<sup>6</sup> **Ley 2387 de 2024.** “Por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones”

<sup>7</sup> **Ley 1755 de 2015** “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”

**Con traslado a:**

***Dra. Viviana Marcela Clavijo, Gerente, o quien haga sus veces. Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. Dirección: CR 24C 54 47 SUR. Tel.: (+601) 7300000. Correo electrónico: contactenos@subredsur.gov.co***

***Anexo a entidades: Radicado SDA No. 2026ER196655 del 2026-09-07.pdf***



**ANDREA CORZO ALVAREZ  
SUBDIRECTORA DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL**

**Elaboró:**

RUTH ELIANA HERNANDEZ HERNANDEZ

CPS:

SDA-CPS-20261071

FECHA EJECUCIÓN:

23/09/2026

**Revisó:**

YADALEITHER TORRES

CPS:

FUNCIONARIO

FECHA EJECUCIÓN:

24/09/2026

**Aprobó:**